

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 000072 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, 10 FEB 2010

**VISTO:**

El Oficio Nº 053-2010-GR. TUMBES-DBET-D, de fecha 27 de enero de 2010; e Informe Nº 076-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAI, de fecha 02 de febrero de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por ESMERALDA BALLADARES ZAPATA, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, sobre regularización de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente de Registro Nº 24679, de fecha 25.NOV.2009 (Es. 06), presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la administrada ESMERALDA BALLADARES ZAPATA, en su condición de cesante del sector Educación, solicita se regularice la percepción de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y Preparación de Documentos de Gestión, dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212, concordante con el Artículo 210º del Decreto Supremo Nº 019-90-ED, equivalente al 30% de su remuneración total mensual, y no la suma diminuta de S/. 22.02 Nuevos Soles que se le canceló desde el 01.FEB.1991 hasta el 30.JUL.2003, fecha de su cese según Resolución Regional Sectorial Nº 00147, de fecha 11.FEB.2004;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado a la recurrente a través del Expediente de Registro Nº 24679, de fecha 25.NOV.2009 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio del Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

Nº 000072-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 10 FEB 2010

Que, doña ESMERALDA RALLADARES ZAPATA, en su recurso de apelación argumenta, que conforme ha acreditado en autos ha cesado en el servicio del Estado como Profesora de Aula de la Escuela Primaria N° 054 "Fermina Campaña de Zúñiga" UGEL de Tumbes, y que en el ejercicio pleno de sus derechos que la Ley le ampara, ha presentado el Expediente N° 24679, para que se le regularice el 30% de su remuneración total mensual percibida por Preparación de Clases y Evaluación, en estricto cumplimiento del Artículo 48° de la Ley N° 24029; que lo solicitado debe calcularse en función a la remuneración total o íntegra percibida mensualmente; por lo que, solicita que se regularice y se haga un recálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en el orden del 30% de su remuneración total o íntegra percibidas mensualmente; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley con imparcialidad;

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, proceda su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, conforme lo señala el numeral 206.1 del Artículo 206° y Artículo 207° de la Ley N° 27444;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000072 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

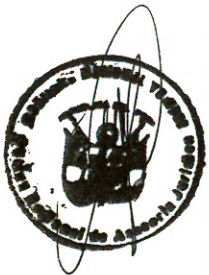
Tumbes, 10 FEB 2010

Que, de conformidad al Artículo 48º de la Ley del Profesorado Nº 24029 se establece que: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total";

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00147, de fecha 11.FEB.2004, se otorgó pensión definitiva de cesantía, a doña ESMERALDA BALLADARES ZAPATA, por haber cesado como Profesora de Aula de la Escuela Primaria Nº 054 "Bernina Campaña de Zúñiga" UGEL de Tumbes;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución se advierte que la administrada a través del Expediente de Registro Nº 00605, de fecha 08.ENE.2010, está solicitando se le regularice la percepción de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total mensual que señala el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, y no la suma diminuta de S/. 22.02 Nuevos Soles que se le viene cancelando desde el 01.FEB.1991, según lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial Nº 00147, de fecha 11.FEB.2004;

Que, en torno a ello, es necesario precisar que la administrada al tomar conocimiento de la Resolución Regional Sectorial Nº 00147, de fecha 11.FEB.2004, en la que le otorgó PENSION DEFINITIVA DE CESANTIA (26 años, 04 meses y 24 días de servicio al Estado), debió impugnar dicho acto administrativo dentro del plazo establecido en ese entonces por la normativa vigente, al no encontrarla arreglada a ley, en lo que respecta al cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total mensual que señala el Artículo 48º de la Ley Nº 24029; de modo que, la pensión de cesantía que se le otorgó no fue impugnada en su debido momento; por tanto, dicha pensión definitiva ha quedado firme y consentida;





GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000072 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 10 FEB 2010

Que, sin embargo, no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución que le fija la pensión definitiva, teniendo la categoría de cosa decidida en Sede administrativa, doña ESMERALDA BALLADARES ZAPATA a través del Expediente de Registro Nº 00605, de fecha 08.ENE.2010, pretende ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se le regularice la percepción de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029; por lo que, en este orden de ideas, resulta improcedente por extemporáneo lo solicitado por la administrada, toda vez que tenía quince (15) días hábiles para impugnar el acto administrativo; por tanto, la recurrente está incumpliendo con el principio de conducta procedimental; debiendo estarse a lo resuelto en dicha Resolución;

Que, mediante Informe Nº 076-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02.FEB.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de la revisión de los actuados resulta INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada ESMERALDA BALLADARES ZAPATA, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta;

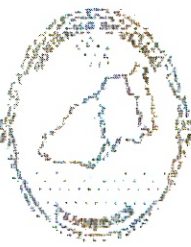
Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña ESMERALDA BALLADARES ZAPATA, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la





GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

**Es copia Fiel del Original**

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Nº 000072-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes, 10 FEB 2010

Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 24679, de fecha 25.NOV.2009, dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE

